

ALBERTO SANTIAGO OCHOA VAZQUEZ, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 Fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:

Que este H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Marzo del 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V y 85 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y VIAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es la regulación del comercio que se realice en el Municipio de la Huerta, Jalisco, en las áreas de Mercado, Tianguis y Vías Públicas.

ART. 2.- La explotación por particulares de cualquiera de los giros comerciales en los lugares antes mencionados, deberá contar con autorización municipal, la cual podrá concederse, cancelarse, negarse, refrendarse, o revocarse en los términos o con las modalidades establecidas en este reglamento.

El comercio que se realice en la Municipalidad de La Huerta, Jalisco, quedará sujeto a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ART. 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- **MERCADO PÚBLICO:** Al lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- **ZONAS DE MERCADO:** Áreas o espacios anexos a los mercados en los cuales se ejerce el comercio como una extensión de los mismos.

III.- **TIANGUIS:** Al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores, uno o varios días a la semana, para la oferta y demanda de productos y se clasifican en:

a).- Tianguis de Canasta Básica, en los cuales podrán expendirse solo productos básicos y de primera necesidad.

b).- Tianguis de Productos Varios, en los cuales se podrá ejercer el comercio de productos no básicos, preferentemente.

IV.- **VIA PÚBLICA:** Es todo espacio de uso común que por disposición municipal, leyes y reglamentos de la materia se encuentra destinado al libre tránsito, el cual comprende entre otros andadores, banquetas, calles, calzadas, avenidas, camellones y caminos.

V.- COMERCIANTE PERMANENTE: Es quien ejerce el comercio en un lugar fijo en los mercados, sus anexos o aquellos lugares que determine la propia autoridad.

VI.- COMERCIANTE TEMPORAL: Aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de seis meses.

VII.- TIANGUISTA: Aquel comerciante que no ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis periódicos.

VIII.- COMERCIANTE FIJO: Es quien ejerce la actividad en un lugar fijo ubicado de manera permanente en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo permita y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

IX.- COMERCIANTE SEMIFIJO: Es quien ejerce la actividad en un puesto ubicado de manera temporal con horario determinado en la vía pública, parques y jardines o donde la autoridad lo determine y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

Se considera también como semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública o predios que sean o no propiedad del Ayuntamiento.

X.- COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE: Es el que mediante permiso, licencia, o autorización municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancías para hacerla llegar a los consumidores.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ART. 4.- Las Autoridades competentes para la aplicación de este reglamento serán:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV.- Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.
- V.- El Regidor de Mercados.
- VI.- El Administrador de Mercados.
- VII.- El Coordinador de Tianguis.
- VIII.- Los inspectores Municipales.

ART. 5.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los Mercados, Tianguis, y Vías Públicas del Municipio.
- II.- Vigilar por conducto de la Comisión de Regidores respectiva, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias a cargo de las autoridades municipales y comerciantes.

ART. 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.
- II.- Conceder o negar la licencia para explotación de locales comerciales o sus anexos en el interior o exterior de los mercados.
- III.- Conceder o negar autorización para el ejercicio de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vías públicas.
- IV.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.

V.-Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.

VI.- Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de la vía pública y tianguis por un periodo mayor a 60 días.

VII.- Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.

VIII.- Las demás que señale este reglamento.

ART. 7.- Corresponde al Servidor Público encargado de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I.- Verificar la aplicación correcta del presente reglamento.

II.- Coordinar las modificaciones que se realicen a este ordenamiento ante el Ayuntamiento.

III.- Las demás atribuciones que señale este reglamento.

ART. 8.- El Funcionario encargado de la Hacienda Municipal ejerce las atribuciones siguientes:

I.-Ordenar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, en esta materia así como el marco jurídico en tratándose de los contratos de arrendamiento.

II.-La calificación de las Infracciones a este reglamento y la imposición de las sanciones correspondientes.

III.- Las demás que le señale el Presidente Municipal y este Reglamento.

ART. 9.- Corresponde al Regidor de Mercados las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal en lo que se refiere a instalación, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.

II.- Ejecutar las instalaciones del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal en lo que se refiere a instalación, reparación, mantenimiento, modificación y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento.

III.-Determinar lo conducente para una mejor organización y regulación de la actividad comercial en los mercados, Tianguis, y Vías Públicas.

IV.- Las demás atribuciones que le señalen el Presidente, el Tesorero y este reglamento.

ART. 10.- Serán atribuciones del administrador del mercado pudiendo recaer este nombramiento en la persona que designe el Presidente Municipal:

I. – Implementar todas las acciones conducentes para asegurar la mejor organización y funcionamiento del mercado a su cargo.

II. Vigilar que los locatarios cumplan con las prescripciones internas de los mercados.

III. Buscar la conciliación de las partes en conflictos internos, coordinadamente con la directiva de la Unión de Comerciantes respectiva.

IV. Reportar al servidor público encargado de la Hacienda Municipal los casos de infracción e incumplimiento a este reglamento, a las prescripciones y disposiciones internas de los mercados.

V. Tener a su cargo la administración del mercado que se le encomiende.

VI. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados.

VII. Llenar el registro de locatarios y giros.

VIII. Zonificar el interior de cada mercado, que de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

IX. Vigilar que los mercados se encuentran en excelentes condiciones higiénicas y materiales.

X. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento de este reglamento.

XI. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en cada mercado.

- XII. Vigilar que no se altere el orden publico dentro de las instalaciones a su cargo.
XIII. Vigilar que los comerciantes presenten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, regular y continua.
XIV. Rendir los informes que les soliciten las autoridades municipales.
XV. Las demás que le señalen el Presidente, el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y este reglamento.

ART. 11.- Corresponderá al Coordinador de Tianguis:

- I.- Coordinar la labor de inspección para el efectivo cumplimiento del presente ordenamiento.
II.- Reportar a la Hacienda Municipal, los casos de infracción o incumplimiento.
III.- Vigilar la debida observancia del horario y condiciones que deberán funcionar los tianguis.
IV.- Zonificar las áreas de tianguis, de acuerdo a los giros comerciales.
V.- Vigilar por conducto de los inspectores del ramo las condiciones higiénicas y materiales de los tianguis.
VI.- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios y expendan sus productos en forma personal, regular y continúa.
VII.- Las demás que le señalen el Presidente, el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y este reglamento.

ART. 12.- Corresponde a los inspectores Municipales lo siguiente:

- I.- Vigilar que todos los comerciantes que se sitúen en el mercado, calles, portales, plazas, puertas y pasillos, así como los vendedores ambulantes, cubran los impuestos del ramo, lo cual se acreditará con las boletas o recibos de pago respectivos, dando cuenta por escrito al administrador del mercado, para que éste a su vez, informe de igual manera al Presidente Municipal, sobre las irregularidades u omisiones que encuentre, para que sean subsanadas de inmediato.
II.- Cumplir con las inspecciones que le encomiende el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, de los cuales deberá rendir un informe detallado por escrito.
III.- Vigilar que los comerciantes observen las disposiciones contenidas en este reglamento, informando al funcionario encargado de la Hacienda Municipal y al Administrador con copia al Presidente y Servidor Público Encargado de la Secretaria, de las infracciones que descubra, a fin de que sean dictadas las medidas convenientes y se apliquen las multas a quien se haya hecho acreedor a las mismas.
IV.- Presentarse diariamente en la Administración del Mercado, para recibir la orden de trabajo que deberá ejecutar durante el día.
V.- Revisar diariamente los documentos con que acrediten los comerciantes ambulantes estar al corriente en sus pagos, dentro de su radio de acción, cerciorándose que tengan cubierto el pago correspondiente a todo el mes. Si están funcionando con igualas, podrá recoger desde el día dos de cada mes aquellas que no hayan cumplimentado este requisito, remitiéndolas inmediatamente a la administración.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

ART. 13.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener previamente el inicio de sus operaciones, las licencias o permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud debidamente requisitada, acompañada de dos fotografías recientes tamaño infantil, cuando así lo requiera la actividad.

II.- Acompañar identificación oficial, cuando así lo requiera la actividad.

ART. 14.- La autoridad municipal, resolverá la solicitud formulada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su presentación.

ART. 15.- Para otorgar las licencias y permisos a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio de La Huerta, Jalisco.

II.- Las Personas discapacitadas.

III.- Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.

IV.- Los puestos de revistas científicas, libros y periódicos.

ART. 16.- Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales y su vigencia será de un año. La autoridad municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad de servicio a que haya estado autorizada la licencia correspondiente.

ART. 17.- En los caso de los locales de mercados, además de las licencias se formulará un contrato de concesión municipal, por el uso del mismo, que deberán firmar el locatario y las autoridades municipales. Su vigencia será por cinco años, pero deberán efectuarse refrendos anuales, siempre y cuando el beneficiario cumpla con todas sus obligaciones. A la terminación del mismo podrá renovarse.

ART. 18.- Las licencias y permisos obligan a sus titulares a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

ART. 19.- Para obtener la autorización de transpaso o cambio de giro es preciso que se presente por escrito, en las formas que para tal efecto se expidan, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, para lo cual deberá cubrir lo señalado en la Ley de Ingresos, se exceptúa de lo anterior a los familiares directos por cesión del concesionario.

ATR. 20.- Solo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puesto a que se refiere este ordenamiento.

Las solicitudes de traspaso serán recibidas en el H. Ayuntamiento para ser turnadas al Presidente Municipal. La autoridad resolverá la solicitud en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación.

ART. 21.- En los casos de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia o el permiso para ejercer el comercio, la autoridad municipal reconocerá la sucesión hereditaria manifestada en el documento por el cual se solicita la autorización o refrendo de la licencia.

ART. 22.- Los beneficiarios a que se refiere el artículo 19 de este reglamento deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos, en un término no mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha de defunción del titular.

ART. 23.- En los casos en que los beneficiarios no cumplan con lo señalado en el artículo 20, se procederá a la cancelación de licencia o el permiso.

ART. 24.- La violación a las disposiciones de este capítulo darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y consecuentemente, a la cancelación de la licencia o el permiso.

ART. 25.- Las licencias y permisos se revocarán en los casos siguientes:

I.- Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarrienda su local.

II.- Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, o se cambie de giro sin la autorización previa de la autoridad municipal.

III.- Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.

ART. 26.- Las Licencias y permisos caducan:

I.- Por la conclusión del término de su vigencia.

II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.

ART. 27.- Procederá la baja de las licencias y permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis, y vías pública, cuando así lo soliciten sus titulares.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

ART. 28.- Se consideran derechos de los comerciantes:

I.- Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.

II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres.

III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por 2 meses previa autorización del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

IV.- Ser apoyado por familiares directos en el ejercicio de su actividad.

ART. 29.- Serán obligaciones de los comerciantes:

I.- Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el Padrón de Comerciantes del Municipio, previamente al inicio de las operaciones. Serán aplicables a este procedimiento en el artículo 14 de este ordenamiento.

II.- Manifestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las leyes Municipales.

III.- Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso municipal.

IV.- Acatar las indicaciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos.

V.- Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.

VI.- Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización municipal respectiva.

VII.- Obtener el permiso de la autoridad municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos.

VIII.- Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.

IX.- Observar las medidas de seguridad que le señalen las autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento.

X.- Ejercer regularmente su actividad comercial.

XI.- Las demás que señalen las leyes y este reglamento.

ART. 30.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existen comerciantes, la autoridad municipal podrá trasladarlos a otro lugar.

ART. 31.- Se Prohíbe a los Comerciantes:

I.- Utilizar los locales o puestos como viviendas.

II.- Suspender sus operaciones por más de 30 días sin previo permiso de la autoridad.

III.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos.

IV.- Traspasar los derechos de licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito por la autoridad municipal.

V.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos.

VI.- Exponer bebidas alcohólicas, sin observarse en su caso, lo dispuesto en la ley y reglamentos respectivos.

VII.- La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.

VIII.- Comercializar productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.

IX.- Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

X.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.

XI.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN.

ART. 32.- El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de 06:00 horas a las 21:00 Horas diariamente, salvo el caso que la autoridad municipal determine una variante en los días festivos o en las accesorias exteriores.

ART. 33.- El público y los locatarios no podrán permanecer en el interior de los mercados antes ni después del horario establecido.

ART. 34.- Los administradores de los Mercados son los responsables inmediatos de su buen funcionamiento y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

ART. 35.- Cuando el administrador advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegido debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquel, para evitar su incidencia.

ART. 36.- Los locatarios de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos.

II.- Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta, en caso contrario, procederá a retirarlas el administrador y se impondrá al locatario la sanción respectiva.

III.- Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y aéreas exteriores circundantes.

IV.- Obtener la autorización municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura o instalaciones.

V.- Acatar las indicaciones que le señale el administrador relacionados con la organización y funcionamiento del mercado.

VI.- Tratar al Público con la consideración debida.

VII.- Utilizar un lenguaje decente.

ART. 37.- Solo será permitido la venta de animales vivos en los lugares que determine la autoridad municipal, de conformidad con la reglamentación de la materia.

ART. 38.- Queda prohibido en el interior de los mercados:

I.- Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro.

II.- Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites que señalan las leyes de la materia.

III.- Alterar el orden público.

IV.- Estibar o aglomerar mercancía en los mostradores, a mayor altura de un metro.

ART. 39.- Los concesionarios de los sanitarios públicos deberán mantener este servicio en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

ART. 40.- Cuando los locales permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción el H. Ayuntamiento con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

ART. 41.- No se autorizarán licencias o permisos para la apertura de establecimientos, puestos fijos o semifijos de frutas, verduras y legumbres en un área de 100 metros del perímetro del mercado.

ART. 42.- No se autorizaran licencias o permisos para la apertura de nuevas carnicerías fuera del mercado o en un área de 250 metros del perímetro del mismo.

Art. 43.- Solamente en zonas de mercados determinados por el H. Ayuntamiento podrán instalarse puestos permanentes y temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

CAPITULO VI DE LOS TIANGUIS Y SU ORGANIZACIÓN.

ART. 44.- La autoridad municipal expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

ART. 45.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales y estatales de comercio y de salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

ART. 46.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para recibir los tianguis existentes en el Municipio previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

ART. 47.- El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple principalmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios, se sujetará a las disposiciones fiscales y demás aplicables en cuanto a calidad y precios, así como a lo dispuesto en este ordenamiento.

ART. 48.- Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

ART. 49.- Los tianguis de canasta básica funcionaran regularmente de las 06:00 horas a las 14:00 horas y los tianguis de productos varios funcionarán de las 06:00 horas a las 15:00 horas. Los comerciantes podrán ubicarse en las aéreas correspondientes una hora antes de la señalada para su inicio y dispondrán de una hora, contada a partir del cierre de sus actividades para levantar sus mercancías. Será facultad discrecional del Ayuntamiento aplicar el horario de funcionamiento de tianguis.

ART. 50.- Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos ni el transporte de paquetería o mercancías que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes en su persona y propiedades.

ART. 51.- El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Ingresos de la Hacienda Municipal quien será el responsable de ubicar al comerciante en el área correspondiente.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por el H. Ayuntamiento atendiendo a las necesidades de cada tianguis y a la naturaleza del producto que expendan. Determinando un área exclusiva para productos agrícolas.

ART. 52.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señale este reglamento, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de La Huerta, Jalisco.

ART. 53.- En los tianguis de canasta básica se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal. (Fayuca).

ART. 54.- No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis.

ART. 55.- En los tianguis que se establezcan en el Municipio de La Huerta, Jalisco, no se permitirá el uso de magna voces y en caso de utilizar otro aparato de sonido no deberá excederse del límite que señalan las leyes de la materia.

ART. 56.- No se permitirá la venta de animales vivos ni se les tendrá en exhibición para su sacrificio.

ART. 57.- La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas que garanticen su conservación en buen estado.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria de la Procesadora Municipal de Carne.

ART. 58.- En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

ART. 59.- Sólo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados.

ART. 60.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponden y del área circundante debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados expresamente por la autoridad municipal.

ART. 61.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

ART. 62.- No se permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos, para los comerciantes y en general para los asistentes a los tianguis.

ART. 63.- No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas.

ART. 64.- El H. Ayuntamiento tendrá facultad para retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por los comerciantes cuando tales objetos, por su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de la población.

CAPITULO VII

DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ART. 67.- Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública deberán sujetarse a las tablas de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Esta tabla deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse, de acuerdo con su naturaleza y ubicación, la cual deberá actualizarse dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

ART.- 68.- Los comerciantes de la vía pública deberán ubicarse, para el ejercicio de su actividad, en el área señalada por la autoridad municipal.

ART. 69.- Para ejercer el comercio en la vía pública del Municipio, en los giros de venta de alimentos y bebidas se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Contar con la indumentaria adecuada que señale la autoridad sanitaria y estricto aseo personal para asegurar la limpieza higiene en el manejo de alimentos.

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.

III.- Mantener y dejar aseada el área circundante de sus puestos.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIONES ENTRE COMERCIANTES.

ART. 70.- Los comerciantes de Mercados, Tianguis y Vía Pública a que se refiere este reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones de conformidad con la ley de materia. Las agrupaciones de comerciantes constituidas serán registradas ante el Servidor Público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ART. 71.- El registro de las uniones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente respectivo a cada una deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen en la integración de sus órganos directivos.

Para tal efecto, las uniones o asociaciones harán llegar la información respectiva al Servidor Público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 15 días siguientes a las modificaciones o cambios de directiva.

ART. 72.- Las Uniones o Asociaciones deberán colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento y observancia de la legislación municipal.

CAPITULO IX

DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES.

ART. 73.- Las controversias que se suscriben entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, se resolverá mediante arbitraje del H. Ayuntamiento.

ART. 74.- La demanda que se presente se hará ante el Servidor Público encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento, en la que se expresará:

I.- El nombre del comerciante actor y domicilio para oír notificaciones.

II.- El nombre del demandado y su domicilio.

III.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.

IV.- Los hechos en que el comerciante actor funde su petición.

V.- De ser posible, los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

ART. 75.- Presentada la demanda al H. Ayuntamiento acordará dentro de los tres días siguientes, si es de admitirse la demanda, se correrá traslado con copia de demandado, emplazándolo para que la conteste en el término de tres días siguientes a la notificación, señalándose la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral de pruebas, alegatos y resolución, que se realizará dentro de un plazo no mayor de 10 días.

En esta audiencia las partes podrán ofrecer desahogar las pruebas que a sus intereses convenga. Una vez desahogadas aquellas y presentados los alegatos el funcionario Encargado de la Hacienda Municipal dictará su resolución.

En contra de esta resolución procederá el recurso de revisión ante el Presidente Municipal. La ejecución de las resoluciones corresponderá al H. Ayuntamiento.

Será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para los casos no previstos en este capítulo.

CAPITULO X DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.

ART. 76.- El Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, establecerá las medidas de inspección, control y vigilancia que le permitan comprobar al cumplimiento de este reglamento y en especial hará uso de los siguientes:

I.- Requerimientos (avisos)

II.- Inspecciones Administrativas.

III.- Inspecciones oculares.

Las dependencias federales, estatales y municipales, en su esfera de competencia, contribuirán al cumplimiento de este reglamento con las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre o leyes relativas. El Ayuntamiento podrá solicitar de manera expresa el auxilio de dichas dependencias.

ART. 77.- Se entiende por requerimientos a las intervenciones que se efectúen por escrito, con la finalidad de hacer del conocimiento de quienes están sujetos a este reglamento, de las disposiciones y normas a seguir para el buen cumplimiento del mismo.

ART. 78.- Se entiende por inspecciones administrativas las que se realicen en establecimientos y puestos dedicados al comercio y que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de este reglamento.

ART. 78.- Se entiende por inspecciones oculares al examen de mercancías o productos instalaciones, mobiliario, equipo, bodegas y expendios.

ART. 80.- El personal destinado a la inspección se apegará a las formalidades legales pertinentes y deberá identificarse previamente para tener acceso a los comercios y a los lugares en que se lleva a cabo la actividad comercial.

ART. 81.- Del Resultado de las inspecciones se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos que designe el interesado o su representante legal y solo en caso de negativa será designado por la autoridad.

CAPITULO XI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

ART. 82.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este reglamento la Dirección del H. Ayuntamiento se auxiliará de inspectores que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de mercados, tianguis y vía pública, levantando en su caso acta circunstanciada de las infracciones que se den a este ordenamiento.

ART. 83.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el H. Ayuntamiento el que aplicará las sanciones que establece este capítulo sin perjuicio de que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga el asunto en conocimiento de las autoridades competentes. El funcionario Encargado de la Hacienda Municipal ejecutará el cobro de las sanciones económicas.

Para la calificación de las infracciones se entenderá el acta circunstanciada, levantada por los inspectores municipales o por el coordinador de Tianguis.

ART. 84.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ART. 85.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa cuyo monto será entre uno y 50 días de salario mínimo general vigente en este Municipio.

III.- Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.

IV.- Suspensión temporal hasta de 6 meses de licencia o el permiso.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor el doble de la sanción que le corresponda. Se entiende por reincidencia la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

ART. 86.- Los acuerdos, actas y sanciones que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el recurso de revisión.

Este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o resolver las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el H. Ayuntamiento por conducto del servidor Público encargado de Secretaria del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 8 días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal y fijado en los términos que señala el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y su vigencia durara hasta el día 31 de Diciembre del año 2006.

Artículo Segundo.- Se abrogan todos los Reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas o de observancia general que se opongan o contravengan el presente reglamento.

Artículo Tercero.- Una vez aprobado el presente reglamento, en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación de acuerdo al dispositivo legal antes invocado.

Artículo Cuarto.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la certificación correspondiente conforme a lo previsto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales de conformidad con el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.